



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 19 de diciembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Jovany Suárez Suárez.
<b>Demandado</b>	Agenciauto S.A.
<b>Radicado</b>	050014105001201900859001
<b>Sentencia</b>	029
<b>Asunto</b>	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
<b>Decisión</b>	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Jovany Suárez Suárez. en contra de Agenciauto S.A.

**El caso**

El señor Jovany Suarez Suarez promovió acción ordinaria de única instancia en contra de Agenciauto S.A. ante el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente la declaratoria de despido injusto y el consecuente pago de la indemnización consagrada en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo de manera indexada, pretensión sustentada en que fue contratado mediante contrato a término indefinido para desempeñar la labor de asesor de servicio en la sociedad demandada, con un salario de \$1.550.000 más una bonificación de \$200.000 mensuales, que la relación laboral se mantuvo entre el 08 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2018; que fue despedido por el empleador aduciendo como justa causa no haberle realizado orden de servicio al vehículo twingo de placas DKS459, haberle puesto un repuesto usado y adicional a eso haber hecho la reparación del vehículo en un lugar diferente al permitido por la empresa.

Agenciauto S.A. dio respuesta a la demanda indicando que la decisión adoptada por dicha sociedad está fundamentada en las conductas en las que incurrió el señor Jovany Suárez, constitutivas de faltas graves para dar por terminado el contrato de trabajo; las cuales fueron admitidas por el actor, en la diligencia de descargos. Por lo tanto, la determinación de la empresa, encuentra soporte en las normas contractuales, reglamentarias y legales. Conoció de la demanda el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el 22 de julio de 2021, absolviendo a la sociedad Agenciauto S.A. de los cargos formulados en su contra por el señor Jovany Suárez Suárez.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 2213 de 2022, mediante auto del 30 de julio de 2021, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito; pronunciándose únicamente la parte demandada, solicitando se confirme la decisión emitida por el ad quo por cuanto fue proferida conforme a derecho.

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso; el cual fue analizada por el ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

En efecto, el artículo 164 del Código General del Proceso, CGP, establece que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"; a su turno el artículo 167 ibídem establece "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; así le correspondía al trabajador acreditar el hecho del despido, y a la parte demandada, qué este fue terminado por causa legal.

Para probar los hechos aducidos en la demanda sobre el despido injusto, el demandante allegó copia del contrato de trabajo, copia de comunicación de terminación unilateral del contrato y copia de diligencia de descargos.

Por su parte Agenciaautos, para demostrar que la terminación unilateral del contrato laboral fue con justa causa, allegó entre otros, contrato de trabajo, citación a diligencia de descargos, acta de diligencia de descargos y reglamento interno de trabajo.

Así las cosas, con el acervo probatorio allegado al proceso por la Sociedad demandada Agenciaautos S.A. como lo es la prueba documental consistente en citación a diligencia de descargos, acta de descargos y reglamento interno de trabajo, además del interrogatorio rendido por el aquí demandante donde manifestó que en su cargo de asesor tenía la labor de realizar cotización del vehículo que ingresaba al taller, y que para el caso del vehículo DKS459 dado que no se encontraba disponible el repuesto que requería el vehículo, le colocó uno provisional para dejarlo funcionando, admitió que no realizó la orden de servicio que se debe realizar a todos los vehículos que ingresen para reparación a la empresa, ni la respectiva cotización y que la reparación de dicho vehículo la hizo en el parqueadero de la empresa, situaciones que están prohibidas por la demandada según se indica en el reglamento interno de trabajo, el cual admitió conocer a cabalidad, al igual que las funciones del cargo de asesor que desempeñaba. De lo anterior, se puede concluir que el comportamiento adoptado por el demandante en la reparación del ya mencionado vehículo fue causa legal para que se diera por terminado el contrato laboral por la demandada Agenciaautos S.A, conforme se establece en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores". En conclusión, la terminación del contrato de trabajo fue amparada bajo una causa legal y conforme a derecho.*

Consecuente con lo anterior se confirmará la decisión proferida por el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, de las pretensiones deprecadas por el señor Jovany Suárez Suárez.

Sin costas en esta instancia, por conocerse en grado de consulta.

### **Decisión**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**Resuelve**

**Primero.** Se confirma la decisión del Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas, que absolvió a Agenciaautos S.A de las pretensiones solicitadas por el señor Jovany Suárez Suárez.

**Segundo.** Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

**Tercero.** Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**